

PL 324
Sobre 99
Vencimiento 6 abril 2022

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Area de Asesoría a la Presidencia y Oficina de Asesoría Jurídica

16/03/22 - 11:03:34

Registro: 22-0006393

Clave: 4535

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PARA ESTABLECER LA COBERTURA
INMEDIATA A LA MUJER GESTANTE AFILIADA AL SISTEMA DE
SEGURIDAD SOCIAL DE ESSALUD**



**Artículo único. Modificación de la Ley 26790, Ley de Modernización de la
Seguridad Social en Salud**



*Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad
Social en Salud, en los siguientes términos:*

“Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA



Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Adecuación del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA*

Conforme a lo establecido por la presente Ley, el Poder Ejecutivo adecúa, en el plazo de noventa días calendario a partir de su vigencia, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Maria Del Carmen Alva Prieto

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

Lady Mercedes Camones Soriano

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA